Expediente núm. 381/2023
Resolución núm. 190/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho
Vocales:
Doña Emilia Bolinches Ribera
Don Lorenzo Cotino Hueso
Doña Sofia García Solís

En Valencia, a 7 de octubre de 2024

Reclamante: Don [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Siete Aguas

VISTA la reclamación número **381/2023**, formulada por don [redacted], contra el Ayuntamiento de Siete Aguas y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha de 23 de diciembre de 2023, don [redacted] presentó, por vía telemática, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/5045572, formulando denuncia por el presunto incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Siete Aguas de sus obligaciones de publicidad activa.
Concretamente denuncia que *"El Ayuntamiento de Siete Aguas no actualiza la página web ni el portal de transparencia pese a haberse aprobado una moción en ese sentido.*
Para la consulta de datos de otros órganos colegiados supramunicipales en los que participa algún concejal del Ayuntamiento de Siete Aguas (Mancomunidad Hoya de Buñol-Chiva, Mancomunidad de El Tejo, Consorcio Plan Zonal de Residuos Valencia Interior, Xarcia de municipis valencians cap a la sostenibilitat, Asociación Rurable) te remite a sus respectivas páginas (pág. 6 Acta 29 noviembre 2923), las cuales tampoco están actualizadas o no constan datos".

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir al Ayuntamiento de Siete Aguas, instándole mediante escrito con fecha de 18 de enero de 2024, para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada, oficio recibido el mismo día 18 de enero, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En contestación a dicho requerimiento, con fecha 16 de febrero de 2024 se recibe informe del Ayuntamiento de Siete Aguas manifestando lo siguiente:
"En relación con su requerimiento del pasado día 18/01/2024 (Expte. 381/2023), sobre una reclamación formulada por [redacted], le comunico que ante la carencia de medios humanos de este Ayuntamiento para tener al día el portal de transparencia, se contrató, hace varios años, a la empresa Digital Value, la misma que a través del hosting Portales Municipales, y contratada por la Diputación de Valencia, aloja la página web municipal.
Recientemente les hemos instado a que actualicen la información de manera perentoria".

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la disposición final tercera, punto 1, de la Ley 1/2022, de 13 de abril, *"el capítulo II del título I, relativo a la publicidad activa, entrará en vigor al cabo de doce meses de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana"* -DOGV n.º 9323, de 22.04.2022-, es decir, el 22 de abril de 2023.
En consecuencia, y visto que la presente reclamación se presentó el día 23 de diciembre de 2023 y, por lo tanto, con posterioridad a la entrada en vigor del capítulo II del título I de la Ley 1/2022, tanto en lo que concierne a publicidad activa como en cuanto al resto se regirá por la nueva Ley 1/2022, de 13 de abril.

Tercero. - Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Ayuntamiento de Siete Aguas–se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *"Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana".*

Cuarto. – La ley autonómica, en su artículo 10, remite en este aspecto a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante ley estatal) que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).
Así, las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunidad Valenciana deberán publicar la siguiente información:

Respecto de su estructura y funciones (artículo 6.1):
Información relativa a las funciones que desarrollan
- Normativa que les sea de aplicación
- Estructura organizativa

A tal efecto, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Respecto a la planificación (artículo 6.2):
- Publicación de los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución
- Evaluación del grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas, así como los indicadores de medida y valoración

Respecto a la información de relevancia jurídica (artículo 7):
- Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos

- Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Dictámenes preceptivos, memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos
- Los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación

Respecto de la información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8):
- Todos los contratos celebrados.
- La relación de los convenios suscritos.
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios
- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución
- Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan
- Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximos responsables de las entidades obligadas, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo
- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales
- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos
- La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real

Con respecto a la difusión de esta información son aplicables los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deberá anonimizarse antes de proceder a la publicación.

Quinto. – Entrando a valorar el contenido de la denuncia presentada, alega la denunciante que la entidad local no actualiza la página web ni el portal de transparencia pese a haberse aprobado una moción en ese sentido.
Compete pues a este Consejo, en el caso que nos ocupa, comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por la denunciante en la página web y su portal de transparencia y si la misma tiene obligación de tener actualizada la web. Así, por parte de este Consejo se ha procedido a realizar las comprobaciones oportunas, habiéndose constatado que, puede accederse al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Siete Aguas a través de su página web https://transparencia.sieteaguas.es) y por la sede electrónica (Sede Electrónica de Siete Aguas (sedelectronica.es)), conteniendo en ambos enlaces información publicada.
Entrando en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, vemos que está dividido entre Información Institucional, de Relevancia Jurídica y Patrimonial, y Económica, Financiera y Presupuestaria.
Analizada la misma, tenemos que afirmar que la información publicada se corresponde en la inmensa mayoría con lo que marca la Ley 19/2013 respecto de las obligaciones de publicidad activa, encontrándose suficientemente actualizada la misma, ya que tanto la actividad presupuestaria como otros elementos relativamente importantes en el ámbito institucional, económico o patrimonial están bastante desarrollados para un municipio con las carencias manifestadas por parte del Ayuntamiento y con las dificultades de mantenimiento de una WEB que se realiza de una forma externa. En este sentido entendemos cumplida la primera parte de la reclamación relativa a *"la falta de actualización de la página web y del portal de transparencia de dicho Ayuntamiento".* En consecuencia, no procede más que desestimar la denuncia presentada.

Sexto. - Respecto de lo expuesto por el reclamante en la denuncia referente a que *"para la consulta de datos de otros órganos colegiados supramunicipales en los que participa algún concejal del Ayuntamiento de Siete Aguas (Mancomunidad Hoya de Buñol-Chiva, Mancomunidad de El Tejo,*

Consorcio Plan Zonal de Residuos Valencia Interior, Xarcia de municipis valencians cap a la sostenibilitat, Asociación Rurable) te remite a sus respectivas páginas (pág. 6 Acta 29 noviembre 2923), las cuales tampoco están actualizadas o no constan datos", este Consejo Valenciano de Transparencia ha de manifestar que evidentemente el Ayuntamiento de Siete Aguas no está en la obligación legal de publicar las actas de otros entes locales como pueden ser los expuestos en la denuncia presentada, por lo que no encontramos incumplimiento alguno al respecto.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la denuncia de falta de publicidad activa por parte del Ayuntamiento de Siete Aguas, a tenor de lo escrito en el Fundamento Jurídico 5º de la presente resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA